

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 190/2002-IV, promovido por Curpiel, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, contra actos de la Cuarta Sala Civil, Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil y actuarios adscritos a dicho Juzgado, todos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha tres de junio de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada, Grupo Comercial Tonyana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las posteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las nueve horas del cinco de julio de dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa reclama de las autoridades responsables, la resolución dictada en el toca 2182/2001/1 relativo al juicio ejecutivo mercantil 168/2001.

México, D.F., a 3 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Rogelio Olmos Ramírez

Rúbrica.

(R.- 163208)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Cristina Gómez Linares y Cirenía Hernández Calderón.

En los autos del juicio de amparo número 845/2001/II, promovido por María Cristina Ríos Maldonado de Otalora, contra actos del Juez Décimo de lo Civil en el Distrito Federal; al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 22 de mayo de 2002.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Berta Tafoya Galdamez

Rúbrica.

(R.- 163209)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 189/2002-IV, promovido por Unión y Fuerza Independiente, Asociación Civil, por conducto de su apoderado Sandro Lezama Hernández, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Distrito Federal, dictados en el juicio ordinario civil número 1190/91, promovido por Vicente Díaz Gudiño en contra de Andrés Aceves Guzmán, y como no se conoce el domicilio cierto y actual

del tercero perjudicado José Carlos Guzmán Martínez, en este juicio de garantías, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado José Carlos Guzmán Martínez, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los referidos edictos.

Atentamente

México, D.F., a 14 de junio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 163252)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

En los autos del juicio de quiebra número 1/99-1, seguido por Harinas y Alimentos Industriales, Sociedad Anónima, la ciudadana juez con fecha veintisiete de junio de dos mil dos, dictó sentencia interlocutoria cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: “PRIMERO.- Se sobresee, con efectos de revocación el juicio de quiebra seguido por Harinas y Alimentos Industriales, Sociedad Anónima, por falta de concurrencia de acreedores. SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de terceros en contra de la hoy fallida, en el caso de que no hubiera sido de su interés presentarse a este concurso. TERCERO.- Se concede un término de treinta días para oponerse al presente sobreseimiento. CUARTO.- La presente declaración de sobreseimiento con efectos de revocación, tiene por efectos volver las cosas al estado que tenían con anterioridad a la quiebra declarada...”. Lo que se hace del conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Puebla, Pue., a 2 de julio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Aurora Guadalupe Rodríguez Balderas

Rúbrica.

(R.- 164055)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito

Acapulco, Gro.

EDICTO

Tercero perjudicada:

Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V.

Con fecha primero de febrero del año dos mil dos, Ricardo Castro Garza y Juan Vázquez Silveyra, en su carácter de apoderados de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, División Fiduciaria, presentaron demanda de amparo en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, remitido por razón de turno a este Juzgado Federal, contra las autoridades y actos que a continuación se precisan:

Autoridades responsables:

1.- Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de Acapulco, Guerrero.

2.- Licenciada María de Jesús Lara de los Santo. Actuaria adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

3.- Delegado Regional en Acapulco, Guerrero, del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero.

Acto reclamado:

1.- Del ciudadano Presidente de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, se reclaman todas y cada una de las actuaciones practicadas en autos del expediente laboral 1400/1999, del índice de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, relativo al juicio ordinario laboral seguido por Mauro Nava Cruz, en contra de World Internacional Vacation Club, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca, Club Vacacional Mundo Internacional, propietaria o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul, Condominio Mar Azul, Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y propietario o responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, Fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, tendientes a ejecutar el laudo ahí dictado en los bienes propiedad de la quejosa que se refieren en los puntos uno y dos, del capítulo de “Antecedentes”, reclamando de manera enunciativa, que no limitativa el auto de ejecución de fecha veinte de septiembre del año dos mil uno, el auto que ordena girar oficio al ciudadano Delegado en Acapulco, Guerrero, del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, para la inscripción del embargo, así como el oficio mismo, y, en general todas las providencias ordenadas en el procedimiento de ejecución.- 2- De la ciudadana licenciada María de Jesús Lara de los Santos, Actuaria adscrita a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, se reclama la diligencia de embargo practicada el veintitrés de octubre del año dos mil uno, en autos del expediente laboral 1400/1999, del índice de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, relativo al juicio ordinario laboral seguido por Mauro Nava Cruz, en contra de World Internacional Vacation Club, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca, Club Vacacional Mundo Internacional, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul, Condominio Mar Azul, Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y propietario o responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, Fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, reclamando específicamente el embargo trabado de los bienes propiedad de la quejosa que se refieren en los puntos uno y dos del capítulo de “Antecedentes”; y, 3.- Del ciudadano Delegado en Acapulco, Guerrero, del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, se reclama la inscripción del embargo trabado en autos del expediente laboral 1400/1999, del índice de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, relativo al juicio ordinario laboral seguido por Mauro Nava Cruz, en contra de World Internacional Vacation Club, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca, Club Vacacional Mundo Internacional, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul, Condominio Mar Azul, Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y propietario o responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, en los folios de derechos reales números 3,179 (tres mil ciento setenta y nueve) y, 14,270 (catorce mil doscientos setenta), correspondientes ambos al Distrito Judicial de Tabares, relativos a los bienes propiedad de la quejosa que se refieren en los puntos uno y dos, del capítulo de “Antecedentes”.

Señaló como terceros perjudicados a Mauro Nava Cruz; World Internacional Vacation Club; propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca; Club Vacacional Mundo Internacional; propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul; Condominio Mar Azul; Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y, propietario o responsable de la fuente de trabajo ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, Fraccionamiento Magallanes de esta ciudad, sin que fuera posible emplazar al penúltimo de los mencionados en el domicilio que para tal efecto señaló la parte quejosa, ordenándose ese emplazamiento por edictos; por lo se hace saber a Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V., que deberá comparecer, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del juicio de garantías número 101/2002/II, haciéndole saber que

quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excelsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de julio del presente año.

Acapulco, Gro., a 26 de junio de 2002.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Jacinto Figueroa Salmorán

Rúbrica.

(R.- 164056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mérida, Yucatán
EDICTO

C. Josefa Payan Ortiz

Tercero perjudicada.

En los autos del Juicio de Amparo número II-168/2001, promovido por Gaspar Edmundo Escalante Barbosa y Rigel Eugenio Palomino López, como apoderados de Banco Unión, Sociedad Anónima, en contra de actos del Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, se ha señalado a usted como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excelsior y en el periódico regional Diario de Yucatán, el segundo por ser uno de los de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 13 de mayo de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto
de Distrito en el Estado

Licda. Eira Leonor Graniel Enriquez

Rúbrica.

(R.- 164077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Oscar Juárez Ruiz.

Molino de Arroz Emiliano Zapata, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el lugar donde se encuentren.

En los autos del juicio de amparo número 349/2002-III, Julio García Avelar, Pedro Flores Domínguez y René Caspeta Villen, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del consejo de administración de la sociedad de producción rural denominada Arrocería Flor India, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, y otras, consistente en el procedimiento llevado a cabo en el expediente laboral 01/636/00, formado con motivo de la demanda laboral que promovieran los ahora terceros perjudicados Jesús Flores Saldaña y Jorge Tapia Hernández, se les emplaza a ustedes y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en la calle Francisco Leyva número tres de la colonia Centro de esta ciudad capital, dentro del término treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación, a efecto de hacerle entrega de la copia de la demanda y del auto de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, por el cual se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a la presente contienda constitucional y se le apercibe que en caso de no hacerlo así se

seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación de tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior.- Conste.

Cuernavaca, Mor., a 25 de junio de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo

Rúbrica.

(R.- 164162)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

M.- 535266 Austral

P.C. 436/2001 (C-186) 7299 II

Reg. 4482

NOTIFICACION POR EDICTOS

Import & Export del Sur Austral, S.A. de C.V.

Presente.

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 436/2001 (C-186) 7299 II de la marca Austral, presentado ante este Instituto el 26 de julio de 2001, con registro de entrada número 7299, por el señor Felipe Jiménez Palomares, en representación del señor Fernando Jorge Toro Riveros, mediante oficio número 006207, de fecha 26 de abril de 2002, se dictó resolución, la que copiada al pie de la letra en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 535266 Austral.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

IV.- Requírase al solicitante pida por escrito en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta resolución, los extractos de la misma para posteriormente publicarlos en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de los de mayor circulación, con la finalidad de notificar a la parte demandada.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o., 5o., 7o. fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o., 5o., 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 28 de mayo de 2002.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 164163)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

No. de Oficio: 315.02.- 4838

Exp.: 70923-C

Reg.: 17409

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Eléctricas de Medellín Limitada

Río Churubusco No. 572

Col. El Carmen

04100, México, D.F.

At'n.: C. Gonzalo Hernando Henao González.

Me refiero a su escrito recibido el 5 de junio de 2002, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Eléctricas de Medellín Limitada, sociedad de nacionalidad colombiana, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal el planeamiento, elaboración de proyectos, construcción y montaje, bajo toda modalidad, de líneas de transmisión eléctrica, subestaciones, redes de distribución y tracción eléctrica.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Eléctricas de Medellín Limitada para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente. De igual manera, deberá observarse en todo tiempo lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2002.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 164166)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado de Primera Instancia

Jiquilpan, Mich.

EDICTO

Emplaza: Benito, J. Jesús, María Josefa o Josefa Méndez Pulido.

Expediente: 614/99, ordinario civil sobre nulidad de testamento público, promueve Jorge, Alberto, y Norma Patricia Méndez Silva.

Notifica: Cita a las partes para oír sentencia definitiva.

Publíquese: Periódico Oficial y otro de mayor circulación y **Diario Oficial de la Federación**.

Jiquilpan, Mich., a 28 de junio de 2002.

La Secretaria del Ramo Civil

Lic. María de Lourdes Fernández Negrete

Rúbrica.

(R.- 164174)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estatal en Tabasco

Acuerdo de Notificación por Edicto de Comunicado de Valúo de Bienes Embargados

No. 28 01 26 9200 377/ 20062002

Deudor: Corporación Zagui, S.A. de C.V., domicilio: Hipólito Lara número 137-3, Villa Parrilla, Centro Tabasco, registro patronal: E75 35982 10, créditos: 971012558, 971012559, 971004843, 971004844, 971073070, 981004549, 981013074, 981021887, 981066317. Periodos: 08, 08, 11, 11, 12/1997 ; 01, 02, 03, 08/1998 importe de C.O.P.: \$11,405.80

En la ciudad de Villahermosa Tabasco a los veinte días del mes de junio de dos mil dos, visto el expediente patronal en que se actúa y encontrando que la Oficina para Cobros TAB 2801, dependiente de la Subdelegación Villahermosa, practico a través del C. Ejecutor Comisionado, embargo de fecha 9 de enero de 2002, sobre un Inmueble de su propiedad, por el importe del adeudo al rubro citado y ante la omisión de acudir a esta oficina exactora para fijar la base para la enajenación de los mismos, se procedió con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, artículo 4 del Reglamento del Código Fiscal antes descrito, a solicitar avalúo del inmueble consistente en el predio urbano con construcción ubicado en la calle cerrada del Durazno 2, lote 5, manzana 12 del fraccionamiento los Almendros de la Ranchería La Lima del Municipio del Centro de esta Ciudad, con una superficie de 105.00 mts², inscrito el 20 de enero de 1998, bajo el número 751 del Libro General de Entradas a folios 2662 al 2683 del libro de duplicados numero 122, quedando afectado el predio 124,488 folio 38, del libro mayor volumen 490; con un valor del avalúo de \$101,000.00 (ciento un mil pesos con 00/100 M.N.), practicado por perito valuador designado por esta Oficina para Cobros TAB 2801, el día 7 de junio de 2002; ingeniero Oscar Castellanos Rodríguez, avalúo que no pudo ser notificado en virtud de que Corporación Zagui S.A. de C.V., es patrón no localizado en el domicilio fiscal, según informe de fecha 19 de junio de 2002, por el ejecutor asignado a la practica de la diligencia de notificación del avalúo. Por lo antes expuesto y toda vez que esta autoridad ignora el domicilio del patrón Corporación Zagui S.A. de C.V., Acuerda: **Unico.-** Con fundamento en el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, artículos 277 y 291 de la Ley del Seguro Social, artículo 158 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de noviembre de 1998. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, segundo y octavo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2001, procede a notificar por edictos el presente acuerdo 2801 26 9200 377/20062002 de comunicado de avalúo de bienes embargados de fecha 20 de junio de 2002, ordenando sea publicado durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la Republica el presente acuerdo, tomándose como fecha de notificación la de la ultima publicación. Se hace del conocimiento de Corporación Zagui S.A. de C.V., que una vez transcurrido el plazo de 10 días que establece el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo, esta Oficina Ejecutora procederá a celebrar el remate de los bienes embargados de conformidad al contenido de los artículos 173 y 176 del Código antes mencionado. Así lo acordó y firma.

Villahermosa, Tab., a 20 de junio de 2002.

Jefe de la Oficina para Cobros 2801

L.C.P. Norma Rosa Landero Adriano

(R.- 164223)

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y cuarto Transitorio de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 1. El Instituto Nacional de Salud Pública, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, cuyo objeto principal es la investigación científica en el campo de la salud pública y la formación y capacitación de recursos humanos a nivel superior en esta misma área, la difusión de conocimientos y tecnologías en el campo de la salud pública, así como contribuir con la Secretaría de Salud al logro de los objetivos del programa sectorial de salud; siendo su ámbito de acción todo el territorio nacional.

Art. 2. Para los efectos de este estatuto, se entenderá por:

I. Ley: la Ley de los Institutos Nacionales de Salud,

II. Instituto: el Instituto Nacional de Salud Pública, y

III. Centro: a cada uno de los Centros de Investigación que conforman al Instituto Nacional de Salud Pública.

Art. 3. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar investigaciones, básicas, observacionales, experimentales y de desarrollo tecnológico, en las áreas biomédica, epidemiológica, sociomédica, sociológica y en sistemas de salud, para mejorar las condiciones de salud de la población;

II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud pública se registren;

III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;

IV. Formar recursos humanos a nivel superior en el campo de la salud pública, así como en aquellas que le sean afines;

V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de la investigación y enseñanza en salud pública y afines, a través de programas de educación continua y educación a distancia, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría de Salud cuando sea requerido para ello;

VIII. Actuar como órgano de consulta técnica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el campo de la investigación y enseñanza en salud pública, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;

IX. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

X. Coadyuvar con la Secretaría de Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le corresponda;

XI. Contribuir al desarrollo de tecnología diagnóstica y preventiva apropiada a las necesidades del país, en materia de salud pública;

XII. Servir como centro de referencia para el estudio epidemiológico de enfermedades transmisibles y no transmisibles,

XIII. Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud,

XIV. Desarrollar encuestas en las áreas de la salud pública,

XV. Coadyuvar a la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas y de otros problemas de salud en el país, y de aquellas que puedan introducirse en el territorio nacional, y

XVI. Realizar las demás actividades que le corresponda conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

Art. 4. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos, unidades y comités:

I. Organos de administración

a) Junta de Gobierno

b) Dirección General

II. Organos de apoyo y consulta

a) Patronato

b) Consejo Asesor Externo

c) Consejo Técnico de Administración y Programación

III. Unidades sustantivas y administrativas

a) Secretaría General

b) Secretaría Académica

c) Centros:

De Investigación sobre Enfermedades Infecciosas

De Investigación en Salud Poblacional

De Investigación en Sistemas de Salud

De Investigación de Paludismo

De Información para Decisiones en Salud

De Investigación en Salud Ambiental

d) Direcciones:

Biología Molecular de Patógenos

Virología Molecular

Microbiología Médica

Nutrición y Salud

Demografía

Investigación en Epidemiología

Ciencias Ambientales
Comunitaria y Bienestar Social
Organización de los Sistemas de Salud
Políticas de Salud y Planeación
Informática
Administración y Finanzas
Epidemiología Ambiental y Ocupacional
Toxicología

e) Subdirecciones:

Apoyo Académico del Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas
Apoyo Académico del Centro de Investigación en Salud Poblacional
Apoyo Académico del Centro de Investigación en Sistemas de Salud
Descentralización y Evaluación Educativa
Documentación e Información
Servicios de Información
Sistemas de Información
Comunicación Científica y Publicaciones
Salud Ocupacional
Efectos del Ambiente en la Salud
Evaluación de Riesgos Ambientales
Estudios Toxicológicos
Gestión Informática y Servicios de Cómputo
Cómputo Académico y Comunicaciones Electrónicas
Gestión Educativa
Gestión de Proyectos
Recursos Financieros
Recursos Humanos
Recursos Materiales y Servicios Generales
Asuntos Jurídicos

f) Jefaturas de Departamento

Asimismo, el Instituto podrá contar con las unidades subalternas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

IV. Comisiones y comités

- a) Comisión de Investigación**
- b) Comisión Académica de Docencia**
- c) Comisión Académica Ampliada**
- d) Comisión de Ética**
- e) Comisión de Bioseguridad**
- f) Comité de Adquisiciones**
- g) Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles**
- h) Comité de Informática**
- i) Comité de Bibliohemeroteca, y**
- j) Comité de Control y Administración**

El Instituto cuenta con un órgano de control interno que se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de este Estatuto.

Art. 5. El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley de Planeación, la Ley, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional del Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional.

Capítulo II

De la junta de gobierno

Art. 6. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto, que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Instituto y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;

IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso que afecte sus objetivos;

V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;

VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en el campo de la investigación y enseñanza en salud pública, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;

VII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, y

VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas del Instituto.

Art. 7. La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el Secretario de Salud quien la presidirá; el Coordinador de los Institutos Nacionales de Salud; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Patronato del Instituto; y otro que a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de la salud pública. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Coordinador de Institutos Nacionales de Salud.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

Art. 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiese llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

Art. 9. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

Art. 10. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Junta de Gobierno;

II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;

III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;

IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;

V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad, y

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Art. 11. El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, pero ajeno laboralmente al Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;

II. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;

- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, e informar sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

Art. 12. La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del Instituto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.

Capítulo III

De la Dirección General

Art. 13. El Director General del Instituto, ejercerá las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

Art. 14. El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

Capítulo IV

Del Patronato

Art. 15. El Patronato es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación y enseñanza del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

Art. 16. El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

Los miembros del Patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno.

Art. 17. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Art. 18. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto, y
- III. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

Art. 19. El Presidente del Patronato fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

Art. 20. El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

Art. 21. El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

Capítulo V

Del Consejo Asesor Externo

Art. 22. El Consejo Asesor Externo del Instituto se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o internacionales del ámbito de la salud pública, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

Art. 23. El consejo asesor externo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico;

II. Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;

III. Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento, así como en la calidad y eficiencia del instituto, y

IV. Los demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Art. 24. El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de sus miembros en sus cargos se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

Capítulo VI

Del Consejo Técnico de Administración y Programación

Art. 25. El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su efectividad, que estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, por los titulares de las áreas de Administración, Informática, Investigación y Docencia del Instituto y con un secretario técnico designado por el Director General.

Art. 26. El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto;

II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;

III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;

IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a las diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto, y

V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

Art. 27. El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto expida dicho Consejo.

Capítulo VII

De las Unidades Administrativas y Sustantivas

Art. 28. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera en las áreas que lo integran.

Art. 29. Corresponderá a la Secretaría General:

I. Colaborar con el Director General en la dirección del Instituto;

II. Coordinar el sistema participativo de planeación y evaluación institucionales;

III. Facilitar las relaciones de la administración del Instituto con la de los Centros de Investigación que integran al organismo;

IV. Fungir como Secretario del Consejo Técnico de Administración y Programación del Instituto;

V. Diseñar, promover y coordinar programas y actividades académicas y de investigación, así como asesorías para impulsar la cooperación entre el Instituto y organismos nacionales e internacionales que permitan obtener recursos externos;

VI. Coordinar el apoyo y soporte técnico en materia de informática, a los programas académicos y proyectos de investigación establecidos por el Instituto;

VII. Brindar apoyo logístico, administrativo y de conducción a grandes proyectos interdisciplinarios concertados entre el Instituto y entidades académicas y/o dependencias universitarias;

VIII. Proponer e implantar nuevas formas de organización para la vinculación, entre las Unidades Sustantivas y Administrativas señaladas en el artículo 4o. fracción III del presente Estatuto, así como establecer criterios y reglas para la participación del Instituto en ellas, y con instituciones de educación superior;

IX. Concertar proyectos interdisciplinarios, donde participen diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia;

X. Informar por escrito anualmente al Director General del Instituto, respecto de las actividades a su cargo,

XI. Proponer, diseñar, aplicar y procesar información a través de la implementación de un sistema continuo de encuestas en salud que permita profundizar el conocimiento de temas relacionados con la salud pública en el ámbito nacional o regional, y

XII. Realizar las funciones y actividades que le asigne el Director General del Instituto.

Art. 30. Corresponderá a la Secretaría Académica:

I. Planear, organizar y realizar, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud, programas de formación y desarrollo de recursos humanos a nivel superior, en el campo de la salud pública;

II. Planear, organizar y realizar programas de educación continua en las diversas áreas de la salud pública;

III. Promover la realización de convenios de coordinación y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras en el campo de la enseñanza y la investigación en salud pública;

IV. Asesorar y apoyar, cuando así lo soliciten, y en las áreas de su competencia, a las instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados; nacionales y extranjeros, que realicen actividades de enseñanza en salud pública;

V. Contribuir a la difusión y utilización de los resultados de estudios sobre la enseñanza superior en salud pública en coordinación con otras dependencias y entidades del sector;

VI. Expedir y, en su caso, registrar ante las autoridades educativas competentes los grados académicos y los documentos comprobatorios de estudio en la formación de recursos humanos a nivel superior para la salud;

VII. Planear, organizar, realizar y evaluar las investigaciones en el área de salud pública, que contribuyan a incrementar el conocimiento de los problemas de salud prioritarios del país; y

VIII. Promover el desarrollo de la investigación en salud pública, así como contribuir a la difusión y utilización de los resultados en coordinación con otras dependencias y entidades del Sector Salud.

Art. 31. Corresponderá a los Directores de Centro las siguientes atribuciones comunes:

I. Someter a la consideración del Director General del Instituto, los planes y programas relativos a la dirección del Centro a su cargo, que sean necesarios para su operación;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas en atención a los lineamientos vigentes;

III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección del Centro a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitán;

IV. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que le sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;

V. Proponer al Director General, las medidas de mejoramiento y simplificación administrativa, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

VI. Atender todo lo relacionado con el personal adscrito a su Centro, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. Proporcionar la información, cooperación y asesoramiento técnicos que le sean requeridos, tanto por las demás áreas del organismo como por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de las Entidades Federativas y los sectores social y privado, de acuerdo a las políticas que al efecto se establezcan;

VIII. Delegar en los servidores públicos subalternos, con la aprobación del Director General la ejecución de atribuciones que se le hayan encomendado;

IX. Planear, organizar, realizar y dirigir estudios que permitan diseñar y evaluar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud pública;

X. Participar en proyectos de investigación y docencia del Instituto;

XI. Asesorar y apoyar, cuando así lo soliciten, a instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el diseño y selección de métodos y técnicas de investigación científica;

XII. Asesorar y apoyar en la realización de trabajos de campo a las diversas áreas del Instituto;

XIII. Apoyar los programas de enseñanza de métodos y técnicas de investigación, así como los de docencia avanzada que lleve a cabo la Secretaría Académica y otras instituciones de educación superior;

XIV. Promover la celebración de convenios de coordinación y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras en el campo de la investigación en las materias a su cargo, así como la metodología y las técnicas de investigación científica relacionados con las mismas;

XV. Asesorar y apoyar a los directivos e investigadores del Instituto en la realización de actividades de consultoría;

XVI. Promover el intercambio de investigadores del Instituto con instituciones del sector salud y otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;

XVII. Establecer y mantener relación con fuentes de financiamiento externo para los diversos programas de investigación del Instituto, y

XVIII. Promover el desarrollo de la investigación en la materia de su competencia, así como contribuir a la difusión y utilización de sus resultados en coordinación con otras dependencias y entidades del sector salud, y

XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Art. 32. Corresponde al Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas:

I. Planear, organizar, realizar y evaluar investigaciones en el área de la infectología, que contribuyan a incrementar el conocimiento de las enfermedades infecto-contagiosas;

II. Coadyuvar en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas de la República Mexicana y de aquellas que puedan introducirse en el país;

III. Contribuir al desarrollo de tecnología diagnóstica apropiada a las necesidades nacionales, en materia de enfermedades infecciosas, y

VI. Planear, organizar y realizar encuestas seroepidemiológicas y fungir como sede de banco de sueros.

Art. 33. Corresponde al Centro de Investigación en Salud Poblacional:

I. Diseñar, organizar, realizar y evaluar investigación científica en el área de salud poblacional, que contribuya a mejorar los conocimientos sobre los problemas de salud prioritarios en el país, incluyendo información sobre su magnitud, distribución, determinantes y sobre las consecuencias en la población;

II. Generar y evaluar acciones e intervenciones destinadas a prevenir y controlar los problemas de salud prioritarios en el país;

III. Colaborar, asesorar y apoyar a las instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, cuando así lo soliciten, en el desarrollo de actividades de investigación y enseñanza en el campo de la salud poblacional.

Art. 34. Corresponde al Centro de Investigación en Sistemas de Salud:

I. Planear, organizar, realizar y evaluar investigaciones en el área de los Sistemas de Salud que contribuyan a incrementar el conocimiento que se tiene sobre su funcionamiento;

II. Apoyar a las instituciones del sector salud, cuando así lo soliciten, en actividades dirigidas a mejorar el desempeño de los sistemas de salud en lo que se refiere a la prestación de servicios, y financiamiento y su regulación;

III. Colaborar, asesorar y apoyar a las instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, cuando así lo soliciten, en el desarrollo de actividades de enseñanza e investigación en el campo de los Sistemas de Salud; y

IV. Planear, organizar y realizar Programas de Educación Continua en el campo de los Sistemas de Salud.

Art. 35. Corresponde al Centro de Investigación de Paludismo:

I. Establecer y orientar conjuntamente con la Dirección General, las prioridades del programa de investigación;

II. Presentar y dirigir el programa de investigación aplicada sobre nuevos métodos de vigilancia epidemiológica, prevención y control del paludismo y otras enfermedades transmitidas por vector;

III. Definir e informar al Director General sobre la cooperación técnica internacional que se requiera para llevar a cabo los programas de investigación del Centro;

IV. Coordinar el diseño, desarrollo y evaluación de los métodos de vigilancia epidemiológica, técnicas de diagnóstico, prevención y control del paludismo y otras enfermedades transmitidas por vector;

V. Participar en las acciones de vigilancia epidemiológica, diagnóstico y control de enfermedades que pongan en riesgo la salud de la población en general;

VI. Aprobar los proyectos específicos de investigación y, en su caso, las modificaciones presentadas por los investigadores, y

VII. Promover la capacidad de los recursos humanos propios y establecer el programa de capacitación y adiestramiento que pudiera otorgar el Centro, siendo extensivo a los servicios de salud nacionales e internacionales.

Art. 36. Corresponde al Centro de Información para Decisiones en Salud:

I. Coordinar, definir y promover bases de datos con información científica y técnica que apoyen las actividades de asistencia, docencia e investigación en el área de la salud;

II. Promover y definir las redes de teleinformática que faciliten el acceso a servicios de información especializados en el área de salud;

III. Coordinar y supervisar el servicio de localización de artículos científicos y documentos no convencionales, nacionales y extranjeros que soliciten los usuarios;

IV. Contribuir y apoyar en el diseño y operación de bases de datos sobre literatura Latinoamericana y Nacional, así como para el acceso adecuado a sistemas automatizados de información;

V. Promover y coadyuvar en los programas de capacitación sobre el manejo de sistemas de información, acceso a redes de teleinformática, utilización de correo electrónico, acceso a sistemas interactivos, así como a cursos básicos sobre análisis y clasificación de literatura científica en salud de México;

VI. Promover y difundir productos y avances de la investigación científica nacional a través de sistemas disponibles en el país y en el extranjero;

VII. Proponer y apoyar el establecimiento de procedimientos para la organización, localización y procesamiento y difusión de la información estadística en salud en las bibliohemerotecas pertenecientes a las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud;

VIII. Organizar y definir un programa de orientación a usuarios para apoyar la consulta a fuentes primarias y secundarias de información científica y tecnológica en salud;

IX. Administrar y apoyar la operación de la hoja electrónica (web site) del Instituto;

X. Promover y supervisar el desarrollo de proyectos conjuntos con otras instituciones del sector público, social y privado;

XI. Promover, contribuir y fomentar la participación del Centro en proyectos de investigación con instituciones del extranjero;

XII. Planear, organizar y realizar la evaluación técnica de los artículos y publicaciones que en materia de salud pública se deriven de las investigaciones que se realicen en los diferentes establecimientos del

organismo, así como de Educación a Distancia para su publicación en la Revista Salud Pública de México y/o otras publicaciones;

XIII. Establecer e instrumentar sistemas de consulta así como su actualización, conservación y custodia del material bibliohemerográfico, que forme parte del acervo cultural del organismo, incluido el material videográfico y fotográfico;

XIV. Coordinar y supervisar la operación de la Red Nacional de Colaboración en Información y Documentación en Salud (RENCIS), y

XV. Promover y contribuir al diseño y desarrollo de nuevos productos de información en salud.

Art. 37. Corresponde al Centro de Investigación en Salud Ambiental:

I. Establecer y conducir los programas del Centro, conforme al Programa Nacional de Salud y de los lineamientos establecidos por el Instituto;

II. Proponer al Director General del Instituto los programas del Centro, así como de informarle de sus avances y cumplimientos;

III. Participar en los convenios de colaboración técnica, científica y de transferencia tecnológica que defina el Instituto;

IV. Conducir y autorizar las acciones de la administración, necesarias para un adecuado funcionamiento del Centro, conforme a los lineamientos establecidos por el Director General del Instituto;

V. Establecer y fijar las acciones del Centro con otros organismos públicos y privados nacionales y extranjeros que se relacionen con su operación y contribuyan positivamente a su desarrollo;

VI. Proponer investigaciones sobre los programas prioritarios y convenios de colaboración técnica y científica en materia de salud ambiental;

VII. Gestionar apoyos financieros ante organismos internacionales, nacionales o instituciones académicas para la realización de investigación en salud ambiental;

VIII. Asesorar al Director General en lo relativo a la normatividad ambiental;

IX. Supervisar la conducción del programa de capacitación a personal profesional y técnico en las áreas de epidemiología ambiental y toxicología;

X. Colaborar en la integración de programas de cooperación técnica con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales;

XI. Participar en las actividades de vigilancia y evaluación de efectos provocados por sustancias, y

XII. Promover la difusión del conocimiento de los efectos del ambiente en la salud.

Capítulo VIII

De las Comisiones y Comités

Art. 38. Las Comisiones y los Comités a que se refiere el artículo 4o., fracción IV, del presente Estatuto tendrán las funciones que les señale su Reglamento, el Manual de Organización del Instituto, la Reglamentación Académica del Instituto y las demás disposiciones que les sean aplicables.

Capítulo IX

De los Órganos de Vigilancia,

Control y Evaluación

Art. 39. El órgano de vigilancia, se integra por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Art. 40. El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Art. 41. El Instituto cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, al frente del cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Art. 42. El Órgano de Control Interno forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

Capítulo X

De la Suplencia de los Servidores

Públicos

Art. 43. Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

Art. 44. Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas y sustantivas que se mencionan en el artículo 4o. fracción III de este Estatuto, serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

Art. 45. Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Capítulo XI

Inscripciones en el Registro Público de Organismos Descentralizados

Art. 46. Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los Directores de Centro y de otros funcionarios que lleven la firma del Instituto;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Capítulo XII

De las modificaciones al Estatuto

Art. 47. Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

Art. 48. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

Transitorios

Art. 1. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Art. 2. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública de fecha 3 de diciembre de 1999.

Art. 3. El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Art. 4. Las Reglas Internas de Operación a que se refieren los artículos 20, 24 y 27 del presente Estatuto, serán expedidas en un término de sesenta días, contados a partir de la aprobación de este instrumento.

Art. 5. El presente Estatuto fue aprobado por la Junta de Gobierno en su Quincuagésima Quinta Reunión de fecha 5 de junio de 2001.

Cuernavaca, Mor., a 12 de julio de 2002.

Subdirector de Asuntos Jurídicos

C.P. Oscar Fragoso Hernández

Rúbrica.

(R.- 164251)

ESTUDIO DE ARTE, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en mi calidad de administrador único de la misma, doy aviso de que por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la entonces Estudio de Arte, Sociedad Anónima, celebrada el treinta de abril de dos mil uno, dicha sociedad se transformó a Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando al efecto sus estatutos sociales, y en lo sucesivo denominarse Estudio de Arte, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Doy el presente aviso para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 4 de julio de 2002.

Administrador Unico De

Estudio de Arte, S.A. de C.V.

Francisco Guevara Bhur

Rúbrica.

(R.- 164279)

Estados Unidos Mexicanos

Comisión Reguladora de Energía

NOTIFICACION POR EDICTO

Advanced Cogen, S.A. de C.V., por conducto del señor Sameer K. Tadros, en su carácter de representante legal único:

Por desconocerse su domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de La Paz, Baja California Sur y con objeto de acatar lo incluido en los resolutivos de la resolución número RES/184/2001 de la Comisión Reguladora de Energía, de fecha 15 de octubre de 2001, con fundamento en los artículos 31 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica la citada resolución en el expediente A8/E/111, de donde se desprende de sus resolutivos lo siguiente: PRIMERO. Notifíquese a Advanced Cogen, S.A. de C.V., la actualización de la causal de caducidad del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración número E/061/COG/97, de fecha 3 de septiembre de 1997, en los términos a que se refieren los considerando segundo, tercero y cuarto de esta Resolución, y hágasele saber que, dentro de un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, podrá alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas y defensas que tuviere, apercibido que, de no hacerlo, esta Comisión Reguladora de Energía dictará desde luego la Resolución que corresponda respecto del procedimiento de caducidad que por el presente acto se inicia. SEGUNDO. Hágase del conocimiento de Advanced Cogen, S.A. de C.V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F. TERCERO. Inscríbese la presente Resolución con el Núm. RES/184/2001 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. México, D.F., a 2 de mayo de 2002.

El Secretario Ejecutivo

Francisco J. Valdés López

Rúbrica.

(R.- 164314)

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su trigésima octava sesión ordinaria correspondiente al 2 de julio de 2002 y con fundamento en los artículos 68, fracción XX, 80 fracción XIV y 84 fracción I y III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, 19 fracciones I, II y IV, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se expide lo siguiente:

AVISO por el que se da a conocer al público en general el horario de recepción de documentos en la Oficialía de Partes del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Se informa al público en general que el horario para la atención al público y la recepción de documentos en la Oficialía de Partes del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ubicado en la calle de Varsovia 19, planta baja, colonia Juárez, código postal 06600, será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Dicho horario entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de julio de 2002.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Secretario Ejecutivo Secretaria Adjunta Jurídica

Julio César Méndez Rubio Margarita De la Cabada Betancourt

Rúbrica.

(R.- 164325)